

República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público



Juzgado Diecinueve Civil Municipal

Bogotá D.C., veintitrés (23) de abril de dos mil veinticuatro (2024)

Ref. No. 2024-00326.

Teniendo en cuenta que la demanda se subsanó en tiempo y reunidos los requisitos de que trata el artículo 468 del Código del Código General del Proceso, el Juzgado **RESUELVE:**

PRIMERO: Librar mandamiento de pago a favor de DEPORTIVO BOYACA CHICO FUTBOL CLUB S.A. y en contra de GIOVANNY ORTEGON GUZMAN, por las siguientes cantidades:

1. Por la suma de \$ 90.000.000,00 m./cte correspondiente al capital acelerado contenido en Escritura Pública número 1654 del 08 de agosto de 2023, otorgada en la Notaría 33 del Círculo de Bogotá, base de recaudo.
2. Por los intereses moratorios sobre el capital antes descrito liquidados a la tasa máxima legal certificada mes a mes por la Superintendencia Financiera de Colombia desde la fecha de presentación de la demanda y hasta que se verifique el pago total de lo adeudado. Lo anterior de conformidad con el artículo 19 de la Ley 546 de 1999.
3. Por la suma de \$ 10.575.213,00 m./cte correspondiente por valor de intereses de plazo o convencionales causados hasta la fecha de presentación de la demanda, desde agosto de 2023 a febrero de 2024.

SEGUNDO: Decretar el embargo y posterior secuestro del bien inmueble identificado con folio de matrícula inmobiliaria No. 50N-1171041 objeto de gravamen hipotecario. Oficiase al Registrador de Instrumentos Públicos de la zona respectiva conforme a lo normado en el artículo 11 de la Ley 2213 de 2022.

Sobre las costas se resolverá en su oportunidad procesal.

Notifíquesele al extremo demandado el presente proveído, tal como lo establecen los artículos 291 y 292 del C.G.P., o en concordancia con el artículo 8 y siguientes

de la Ley 2213 de 2022 y adviértasele que dispone del término de cinco (5) días para pagar o diez (10) días para proponer excepciones, dichos términos correrán en forma conjunta.

Se reconoce personería a Diego Mauricio Cruz Romero, como apoderado judicial de la parte actora en los términos y para los fines del poder conferido.

Notifíquese y cúmplase,¹

**IRIS MILDRED GUTIÉRREZ
JUEZ**

Firmado Por:
Iris Mildred Gutierrez
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 019
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ad1c88ee33f307e76842e7a67184057d4ffb91592e3c6fcb139588f704545f80**

Documento generado en 23/04/2024 04:09:07 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

¹ Esta providencia se notificó por estado No. 47 de 24 de abril de 2024.